

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
FISCALÍA
(At: D. Jesús García Calderón/ Fiscal jefe)
Plaza Nueva, 10
18071 GRANADA**

Sevilla, 4 de noviembre de 2003

**ASUNTO: CONSULTA SOBRE LA POSIBLE DELICTIVIDAD DE UN
COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL**

Sr. fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía:

Ayer, 3.11.03, me telefoneó el inspector jefe del Grupo de Policía Judicial adscrito a esa Fiscalía para, en nombre de Vd., mostrarme su extrañeza ante la contestación dada por el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Sevilla a mi consulta sobre la posible delictividad de un determinado comportamiento empresarial y comunicarme que Vd. no puede hacer nada más respecto a dicha consulta.

Puesto que el presente escrito será el último que le remita si no recibo su respuesta, creo conveniente resumir en orden cronológico las distintas gestiones realizadas y el resultado de las mismas:

14.08.03 Le remito un escrito en el que le informo de que

"dispongo de documentos que prueban de forma fehaciente que los principales fabricantes de un producto de uso obligatorio en todos los hogares españoles están integrados en una organización secreta con objeto de evitar la competencia distribuyéndose el mercado y fijar un precio artificial y superior al que resultaría de la libre competencia, de donde se desprende que de tal acción resultarían perjudicados la generalidad de consumidores o adquirentes del citado producto en el territorio español".

Dado que la más elemental prudencia aconseja no interponer la correspondiente querrela, que implica un considerable gasto económico (más de 4.500 €, entre honorarios de abogado y procurador) y de tiempo (varios años), sin antes tener la seguridad de que la misma no será desestimada por carecer de relevancia penal el hecho denunciado, en el escrito le ruego que *"me indique si el citado comportamiento empresarial tiene encaje en el artículo 284 del vigente Código Penal"*.

20.08.03 En respuesta a mi escrito, Vd. me informa de que

"el Ministerio Fiscal, al margen de la atención que debe prestar a cualquier ciudadano, no puede, sin embargo, atender simples consultas acerca de la relevancia penal que pueda tener una teórica actuación empresarial sin dato alguno que asevere lo afirmado y permita, siquiera indiciariamente, valorar la necesidad de iniciar una investigación que, conforme a su perfil constitucional, debería promover la Fiscalía para el esclarecimiento de los hechos.

Por ello, conforme al artículo 5 del E.O.M.F., procédase al archivo de las presentes Diligencias de Investigación, que podrán ser reabiertas si el remitente del escrito pone en conocimiento del Ministerio Fiscal hechos que puedan ser adecuadamente valorados para iniciar una investigación".

25.08.03 Le remito un escrito, al que adjunto el auto de 8.06.95 mediante el cual el Juzgado de Instrucción nº 20 de Sevilla informa al Tribunal Supremo de que

"las diligencias previas 5.029/1994 se incoaron por un delito de maquinación para alterar el precio de las cosas consistente en la supuesta existencia de una organización secreta de los principales fabricantes de contadores de energía eléctrica que operan en España para evitar la libre competencia, distribuyéndose el mercado, y fijar un precio artificial y superior al que resultaría de la libre competencia, de donde se desprende que de tal delito resultarían perjudicadas la generalidad de consumidores o adquirentes de los citados contadores del territorio español".

En el escrito le expongo que *"confío en que dicho auto (...) constituya un dato suficiente para que Vd. pueda valorar si el comportamiento descrito en él tiene encaje en el artículo 284 del vigente Código Penal, información cuyo conocimiento me es imprescindible para interponer la querrela solicitando la investigación de los hechos".*

26.08.03 En respuesta a mi escrito de 25.08.03, Vd. me informa de que

"conforme al artículo 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: Cesaré el Fiscal en sus diligencias tan pronto tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial sobre los mismos hechos. Procede por ello y por imperativo del precepto citado reiterar el archivo del pasado 20 de agosto, indicando al denunciante que será, en todo caso, en el procedimiento judicial en curso en el que deba hacer las alegaciones que estime pertinentes para que puedan ser valoradas por el Ministerio Fiscal".

29.08.03 Le remito un escrito en el que le informo de que

"el auto adjunto a mi escrito de 25.08.03 pertenece a las diligencias previas 5029/1994, que fueron archivadas el 27.02.97 por la Sección

Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla "por falta del requisito de perseguibilidad, al no haber denuncia alguna de las empresas afectadas por los presuntos hechos denunciados, que sólo y exclusivamente afectan a los intereses de las poderosas empresas eléctricas". Dado, pues, que desde el 27.02.97 no existe el procedimiento judicial al cual pertenece el auto adjunto a mi escrito de 25.08.03, no es aplicable el artículo 773.2 de la LECr, que era, al parecer, el obstáculo legal que le impedía informarme si el comportamiento empresarial descrito en dicho auto tiene encaje en el artículo 284 del vigente Código Penal".

15.09.03 Ante su falta de respuesta a mi escrito de 29.08.03, le remito un nuevo escrito en el que le ruego que atienda mi consulta y le recuerdo que *"si el comportamiento empresarial expuesto en mi escrito de 14.08.03 tiene trascendencia penal, las empresas fabricantes de contadores de energía eléctrica y sus cómplices están cometiendo impunemente un delito que afecta directa o indirectamente a la totalidad de los aproximadamente 21 millones de clientes de las compañías eléctricas".*

29.09.03 Ante su falta de respuesta a mis escritos de 29.07.03 y 15.09.03, vuelvo a rogarle que atienda mi consulta de 14.08.03 y le reitero que

"el motivo de mi consulta, como le expuse en mis dos citados escritos y en los dos anteriores, es tener la seguridad de que si presento la correspondiente querrela (cuyo costo supera los 4.500 € entre honorarios de abogado y procurador), ésta no será desestimada por carecer de relevancia penal el hecho denunciado, aunque, lógicamente, sí podría ser desestimada por considerar el Ministerio Fiscal que las pruebas aportadas no son suficientes para probar la perpetración de dicho delito.

Así pues, lo que solicito de esa Fiscalía no es que inicie una investigación basándose en los datos contenidos en mi escrito de 14.08.03, sino que me informe de si el comportamiento empresarial expuesto en dicho escrito tiene relevancia penal".

6.10.03 Me telefona el inspector jefe del Grupo de Policía Judicial adscrito a esa Fiscalía y me informa de que mi consulta sobre la posible delictividad del comportamiento empresarial expuesto en los cinco escritos dirigidos a Vd. debo plantearla al Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Sevilla (en adelante, SOJ).

6.10.03 Le remito un escrito en el que le informo de la llamada telefónica del inspector jefe del Grupo de Policía Judicial adscrito a esa Fiscalía y le comunico que *"le haré llegar la respuesta del Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Sevilla en cuanto dicha respuesta se produzca".*

- 6.10.03 Le remito un escrito a la letrada jefe del SOJ informándole de la llamada telefónica del inspector jefe del Grupo de Policía Judicial adscrito a esa Fiscalía y rogándole que atienda mi consulta sobre si el comportamiento empresarial descrito en el auto de 8.06.95 tiene encaje en el artículo 284 del Código Penal. Al día de hoy, este escrito aún no ha tenido respuesta.
- 16.10.03 Me persono en el SOJ y pregunto si el comportamiento empresarial expuesto en el auto de 8.06.95 tiene encaje en el artículo 284 del vigente Código Penal. El letrado que me atiende me responde que el SOJ carece de competencias para decidir sobre la relevancia penal de cualquier comportamiento.
- 21.10.03 Le remito un escrito en el cual le informo de la respuesta del SOJ y le hago la siguiente petición:
- "Por favor, dado que el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Sevilla carece de competencias para responder a mi pregunta, ¿podría informarme si el comportamiento empresarial expuesto en mi escrito de 14.08.03 tiene encaje en el artículo 284 del vigente Código Penal?. Y si no pudiera facilitarme dicha información, ¿podría indicarme a quién, con la necesaria competencia, debo dirigirme para conseguir una respuesta?"*
- 3.11.03 Me telefona nuevamente el inspector jefe del Grupo de Policía Judicial adscrito a esa Fiscalía y tras mostrarme su extrañeza por la respuesta del SOJ me comunica que Vd. no puede atender mi consulta.

Sinceramente, Sr. García Calderón, no alcanzo a comprender cuál es el motivo legal que le impide responder a mi pregunta de si continúa siendo delictivo el mismo comportamiento empresarial descrito en el auto remitido el 8.06.95 al Tribunal Supremo por el Juzgado de Instrucción nº 20 de Sevilla, ya que si dicho comportamiento sigue teniendo relevancia penal, están resultando perjudicadas más de 21 millones de personas ante la pasividad del Ministerio Fiscal, el cual, según el artículo 124.1 de la Constitución y el artículo 1 del EOMF, *"tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición del interesado"*.

Lamentando profundamente que mi falta de conocimientos jurídicos no me permita comprender que un posible delito que afecta a más de 21 millones de personas pueda seguir cometiéndose impunemente porque el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal le impide a Vd. atender mi consulta de 14.08.03, reciba un atento saludo